

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12912/2017**

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. GUIDO JOSÉ CANTO CAL**  
**APODERADO LEGAL DE ENERGÉTICOS**  
**CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Apoderado  
Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado

**Expediente:** 31YU2016X0021

**Bitácora:** 09/DGA0347/08/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 16 de agosto de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 21 de agosto de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C.P. GUIDO JOSÉ CANTO CAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio y Locales Comerciales**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Calle 63 Núm. 302 y 302-A, Frac. Juan Pablo II, C.P. 97246, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12912/2017**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por esta **AGENCIA** mediante manifestación de impacto ambiental, el cual autorizó forma condicionada en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3814/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, a favor de la empresa CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE, S.A. DE C.V., mediante el cual se le otorgo una vigencia de **un año** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, y de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento del mismo, por lo que se considera vigente a la fecha.
- V. Que el día 03 de octubre de 2016, se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3814/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, al C.P. GUIDO JOSÉ CANTO CAL persona autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
- VI. Que el 21 de agosto de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 16 de agosto de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

*"Por motivos de circulación, se ha decidido disminuir el número de dispensarios quedando únicamente 3 módulos para permitir una mayor separación entre los mismos. Por lo que se anexa la siguiente documentación solicitando que pueda ser tomado en cuenta para la modificación del resolutivo ambiental.*

- Hoja de cálculo del pago de derechos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12912/2017**

- Copia del recibo de pago de derechos de evaluación
- Copia del resolutivo en materia de impacto ambiental.
- Copia de licencia de uso de suelo.
- Copia del acta constitutiva de la empresa.
- Copia del poder del representante legal.
- Copia del IFE del representante legal.
- Copia del plano de la estación de servicio modificado.”

Que de acuerdo al “Plano de la Estación de Servicio Modificado”, se desprende que la estación de servicio, con la modificación solicitada tendrá un total de 3 (tres) dispensarios; como se muestra a continuación:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	-

**VII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para disminuir el número de dispensarios, quedando únicamente 3 dispensarios para permitir una mayor separación entre los mismos, de acuerdo a lo descrito en el **Considerando VI**, y que se llevarán dentro del mismo predio autorizado, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3814/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, emitida por esta **AGENCIA**.

**VIII.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12912/2017**

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto**, solicitada para disminuir el número de dispensarios, quedando únicamente 3 dispensarios para permitir una mayor separación entre los mismos, de acuerdo a lo descrito en el **Considerando VI**, y que se llevarán dentro del mismo predio autorizado, ubicado en Calle 63 Núm. 302 y 302-A, Frac. Juan Pablo II, C.P. 97246, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12912/2017**

**CUARTO.**-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3814/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12912/2017**

**SEXTO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución a la **C.P. GUIDO JOSÉ CANTO CAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
**Expediente:** 31YU2016X0021  
**Bitácora:** 09/DGA0347/08/17

  
MVAG/MCB